

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

**ADVERTENCIAS:**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**Precios de suscripción y tarifa de inserciones**

Oviedo. . . . .	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia. . . . .	60 «	«	35 «	25 «
Edictos y anuncios; línea o fracción. . . . .	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales . . . . .	1 «			
Id. Particulares, Sociales y Financieros . . . . .	3 «			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

**EL PAGO ES ADELANTADO**

**Se publica todos los días excepto los festivos**

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

**Administración provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

**COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**

*Delegación Provincial de Asturias*

*Tarifa de transporte para mercancías*

Se hace público para general conocimiento:

1.º—Todos los viajes de camiones dedicados al transporte de artículos intervenidos, que se hagan de vacío, deberán estar provistos de una hoja expedida por el Servicio de Información del Transporte modelo G. A: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Circular núm. 421 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Al presentar las oportunas declaraciones de gastos de transportes a la Junta Provincial de Precios para expedir los correspondientes abonares, deberán acompañar a ésta los indicados resguardos de circulación de retorno en vacío. Bien entendido, que no se abonará por la Caja de Compensación cantidad alguna por tal concepto sino se acredita con el documento en cuestión.

2.º—En el momento actual las tarifas en vigor para el transporte por carretera en esta provincia, son las contenidas en el «BOLETIN OFICIAL del Estado» núm. 163 de fecha 11-6-40; estas tarifas se incrementarán única y exclusivamente con el importe de los impuestos actualmente autorizados.

Oviedo, 19 de Septiembre de 1945.  
—El Gobernador Civil, Jefe de los servicios provinciales.

**DIPUTACION**

**JEFATURA AGRONOMICA DE OVIEDO**

De interés para los cultivadores de trigo

Con el fin de mantener el nivel de la producción cerealista en España y,

a ser posible, lograr incrementarlo, se ha dictado por el Ministerio de Agricultura la Orden de 12 del corriente (inserta en el B. O. del Estado del 16) por la que se fijan normas que establecen las superficies a sembrar de trigo en el año agrícola 1945-46.

A tal efecto se dispone que las Juntas Agrícolas Locales o Juntas Sindicales Agropecuarias, en donde éstas hayan sido constituidas, expongan inmediatamente en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos respectivos las listas, por orden alfabético, de los cultivadores del término municipal, en las que figuren las superficies que vienen obligados a sembrar de trigo, como mínimo, que serán las mismas superficies señaladas para berbecho de este cereal, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de noviembre de 1944. Dichas superficies serán comunicadas también, directamente, por las Juntas a los interesados.

Los cultivadores, tanto de trigo como de los demás cereales y leguminosas, que sin causa previamente justificada siembren de dichos granos superficies inferiores a las ya señaladas para algunos, o a las que, en momento oportuno, puedan fijarse para los restantes, serán sancionados de acuerdo con la legislación vigente y, además, estarán obligados a la entrega al Servicio Nacional del Trigo del cupo forzoso que corresponda a la superficie de siembra que les hubiese sido asignada.

Por último, todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta a la Junta correspondiente de la fecha de terminación de sus operaciones de siembra y, a partir del 30 de noviembre, dicha Junta deberá comunicar mensualmente el estado de las siembras de trigo, en el conjunto del término municipal, a esta Jefatura Agronómica

La omisión o negligencia en el cumplimiento de la citada Orden del 12 del corriente por parte de las Juntas Agrícolas Locales o Sindicales Agropecuarias se comunicará por la Jefatura Agronómica al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para que imponga las correspondientes sanciones.

Oviedo, 19 de septiembre de 1945.  
—El Ingeniero Jefe, Ignacio Chacón.

**DELEGACION DE TRABAJO DE ASTURIAS**

**REGLAMENTACION DE TRABAJO PARA LA COMPANIA DE TRANVIAS DE GIJON**

(Continuación)

**REGLAMENTACION DE TRABAJO DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Plus de cargas familiares**

Artículo 68 El plus de cargas familiares que las presentes Ordenanzas establecen, se regirá por las siguientes normas:

1.ª El fondo del plus representará el diez por ciento de la nómina correspondiente al trimestre natural anterior, entendiéndose a estos efectos por nómina la totalidad de las cantidades abonadas al personal en el indicado período.

2.ª Dicho fondo se repartirá por el sistema de puntos, en la siguiente forma:

Casados . . . . .	5 puntos
“ con 1 hijo . . . . .	6 “
“ con 2 hijos . . . . .	7 “
“ con 3 hijos . . . . .	8 “
“ con 4 hijos . . . . .	10 “
“ con 5 hijos . . . . .	13 “
“ con 6 hijos . . . . .	16 “
“ con 7 hijos . . . . .	19 “
“ con 8 hijos . . . . .	22 “
“ con 9 hijos . . . . .	25 “
“ con 10 hijos . . . . .	30 “

Por cada hijo que exceda de diez, cinco puntos más.

3.ª Para cobrar los puntos por razón de matrimonio son requisitos indispensables que la unión sea legítima y que, la mujer no trabaje por cuenta propia o ajena, salvo en el caso de incapacidad o imposibilidad del marido. Cuando ambos cónyuges trabajen, percibirá el marido solamente los puntos que correspondan por los hijos que otorguen tal derecho.

El trabajador separado de su consorte y de los hijos, perderá el derecho a los puntos, siempre que sea el culpable de la separación; a estos efectos se estará a la declaración judicial y a falta de ella se presumirá inocente el cónyuge que permanezca en el hogar y al cuidado de los

hijos, o el que declare la Dirección General de Trabajo, en los casos de duda.

El cónyuge inocente percibirá los cinco puntos del matrimonio y los que le correspondan en atención al número de hijos que tenga en su compañía; y el culpable tan solo los correspondientes a los hijos que con él convivan de modo permanente.

4.ª El viudo o viuda con hijos, cuando éstos no se computen de acuerdo con lo establecido en la norma siguiente, conservarán los cinco puntos como los casados.

5.ª Sólo se computarán los hijos legítimos, legitimados o adoptivos de cualquiera de los cónyuges, menores de 23 años y que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución alguna.

Se contarán, sin embargo, los que, aun siendo mayores de 23 años se hallen absolutamente incapacitados para todo trabajo y aquellos otros cuya retribución se derive de un contrato de aprendizaje, hasta que cumplan la edad de 17 años.

El personal accidentado con incapacidad temporal o en vacaciones, y el que se halle enfermo, continuará percibiendo el plus mientras cobre indemnización o remuneración.

6.ª Para efectuar el reparto, se determinará en primer lugar, la cantidad correspondiente a cada punto. A tal efecto, se dividirá el fondo del plus, por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala de la norma segunda.

7.ª Cada trabajador con derecho a este plus percibirá la cantidad que resulte de multiplicar el cociente de la división expresada en el párrafo primero de la norma anterior, por el número de puntos que según sus circunstancias familiares se le hayan reconocido.

8.ª El plus de cargas familiares se pagará por meses; ello no obstante, podrá abonarse semanalmente al personal que cobre en esta forma, lo que resulte a dividir la cantidad que le correspondiera percibir en dicho período trimestral por las trece semanas del trimestre.

9.ª No se podrá percibir el plus en más de una empresa, debiendo cobrarse íntegramente en aquella que el empleado elija. Cuando se trate de personal que preste su trabajo exclusivamente por el sistema de horas, percibirá el plus también en la

empresa que elija, pero solamente en proporción al tiempo contratado.

10 Las cantidades que correspondan a los trabajadores que causen baja desde el día en que ésta se produzca, así como las que dejen de pagarse por cualquier circunstancia durante un trimestre, incrementarán el fondo del plus del período siguiente.

11 El personal que ingrese después de establecido el valor del punto percibirá el plus que le corresponda según su situación familiar, pero solamente en proporción al tiempo que reste del período ya iniciado.

A tal efecto, la Empresa anticipará las cantidades necesarias de las cuales se reintegrará con cargo al fondo del período siguiente. La falsedad u omisión de datos en las oportunas declaraciones que el trabajador deba formalizar determinará la pérdida del derecho al plus, durante un semestre, y la reincidencia, la pérdida definitiva de este beneficio.

12 Las situaciones familiares referidas el día primero del trimestre natural, habrán de declararse por los interesados dentro de los diez primeros días del mismo, sin que puedan tenerse en cuenta, hasta el período siguiente las alteraciones que se produzcan en el transcurso del mismo.

13 Para entender en cuanto se relacione con este plus, se constituirá una Comisión, integrada por el Director-Gerente de la Empresa, con facultad de delegar, el Jefe de personal y tres representantes del personal designados por la Compañía, previa propuesta, en terna, del Sindicato, el cual procurará que estén representadas las diversas categorías profesionales.

14 El plus de cargas familiares no se computará para la liquidación de cuotas de los seguros y subsidios sociales.

#### Participación en los beneficios

Artículo 69 La COMPAÑIA DE TRAVIAS DE GIJON, S. A., de conformidad con lo establecido en el Título IV de sus Estatutos, procederá a distribuir entre sus empleados y obreros, en la forma en que se determine en el Reglamento de Régimen Interior, el diez por ciento del beneficio neto obtenido previa deducción del mismo de las participaciones que por razón de contrato sean obligatorias para la Sociedad.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Seguidamente a la fecha de la aprobación de esta Reglamentación, se constituirá en el seno de la Empresa una Comisión clasificadora, en la que habrá de existir representación Sindical, la cual realizará el encuadramiento del personal existente en la actualidad en los distintos grupos y categorías. Esta Comisión deberá atender para hacer la debida clasificación a la capacidad y condiciones del individuo que se trate de encuadrar, así como a las funciones que se realizan, siguiendo las normas y directrices del presente Reglamento.

Los que no se consideren debidamente clasificados, podrán reclamar

ante la Delegación Provincial de Trabajo, en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que les haya sido comunicada su clasificación.

Segunda.—Se computarán los cuatros años al personal que en la actualidad presta sus servicios en la Empresa, a partir de la fecha en que haya alcanzado la categoría que ostente.

Tercera.—Serán respetados, con carácter personal y a extinguir, los sueldos y las condiciones más beneficiosas que se disfruten y resulten superiores a las que se fijan en la presente Reglamentación, considerada en su conjunto, pero sin computar el plus de cargas familiares.

Cuarta.—Para determinar el importe del 10 por 100 que ha de destinarse al pago del plus de cargas familiares durante el primer trimestre del año actual que corresponda, se tomará como base la nómina del mes de enero, incrementada con los aumentos que resulten de aplicar este texto, teniéndose en cuenta las situaciones familiares creadas hasta el 31 de marzo de 1945.

#### DISPOSICION FINAL

Quedan derogados los contratos colectivos de trabajo hasta ahora vigentes.

La presente Reglamentación, será aplicada a partir de 1.º de junio del año de su fecha, liquidándose al personal las diferencias que le correspondan una vez hecho el acoplamiento del mismo.

Madrid, 11 de junio de 1945.—El Director General de Trabajo, P. D., Aniado Fernández Heras.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE CANGAS DE ONIS

###### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Señor juez en providencia del día de hoy dictada en los autos de juicio declarativos de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de don Manuel Redondo Arduengo, labrador, jornalero, mayor de edad y vecino de Caño, en este término Municipal contra don José Redondo Arduengo, mayor de edad, comerciante, con residencia accidental que tuvo en este Concejo y hoy ausente en América en ignorado paradero, sobre reclamación de siete mil quinientas pesetas procedentes del préstamo; por la presente se emplaza al referido demandado para que en el término de nueve días comparezca en los autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiende y firmo el presente en Cangas de Onís a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario Judicial.

Don Silvio José Luis Abego Grandia, Juez Municipal Letrado en funciones de primera instancia de la ciu-

dad de Cangas de Onís y su partido, por hallarse disfrutando de permiso el propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre cumplimiento de contrato verbal, a instancia de doña Consuelo Junco Alonso, mayor de edad, viuda labradora y vecina de Cuadroveña, Municipio de Parres, que tiene instada la oportuna demanda incidental de pobreza, y a quien representa el Procurador don Ramón Martínez Larria, contra don Manuel Alvarez Tancá, mayor de edad, viudo, labrador y vecino en el Concejo de Piloña y contra doña Esther Alvarez Sola o Soler y en representación legal de ésta, por ser menor de edad, su madre doña Rosa Sola Rodríguez, soltera, mayor de edad y ambas residentes en el paradero ignorado en América, todos como causahabientes de don Lino Alvarez Vazquez.

Y por la presente se cita a la demandada antes expresada doña Esther Alvarez Sola y en su representación a su madre doña Rosa Sola Rodríguez para que en el término de nueve días comparezcan en el juicio, bajo los apercibimientos que en derecho haya lugar.

Dado en Cangas de Onís, a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. El Secretario.

##### DE LUARCA

###### Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha dictada en el juicio de abintestado de Dn. Bernardo G. González, vecino que fué de La Carolina (Puerto Rico), que se sigue en este Juzgado a instancia de su sobrino don Francisco García García, vecino de la Guardia de Andrés, concejo de Navia, acordó se cite en legal forma al interesado ausente don Ramón García Mojica, mayor de edad, y ausente en América en paradero ignorado, para que si le conviene y en el término de quince días comparezca y se presente en forma en dichos autos, previéndole que aun después de pasado dicho plazo puede hacerlo y que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Luarca, a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario Judicial.

##### DE OVIEDO

Don Carlos Alvarez Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la vigente Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Maria Villa Iglesias, de veinticuatro años de edad, hija de José y Natividad, soltera, natural de Sama Langreo, vecina de Oviedo, calle Oscura, quince segundo, profesión labores y cuyo actual paradero se ignora, para que den-

tro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la "Gaceta de Madrid" y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a constituirse en prisión, en carta-orden del sumario núm. cuatrocientos setenta y dos, de mil novecientos cuarenta y uno que en el mismo se sigue sobre hurto contra la misma, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de la referida procesada poniéndole, si fuere habida a disposición de este Juzgado y en la cárcel de este partido.

Dado en Oviedo, a siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario.

##### DE OVIEDO

###### Edicto

En este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo promovido por el Instituto Nacional de Previsión Social, contra don Agustín Gutiérrez Gutiérrez, vecino que fué de Nueva, en Llanes, casado con doña Amparo López Fernández, hoy contra sus desconocidos herederos, sobre pago de cantidad, en los cuales se dictó la siguiente.

###### Providencia:

Juez Sr. Alvarez.—Oviedo, veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. El anterior escrito y ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia, únense a los autos de su razón y, como se interesa, líbrese exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Llanes, a fin de que libre mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de aquel partido, interesando certificación acreditativa de las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes embargados o que se hallan libres de cargas. Expídanse edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en el tablón de anuncios de dicho Juzgado y en el de este de Oviedo, requiriendo a los desconocidos herederos de don Agustín Gutiérrez, para que dentro del término de seis días presenten en Secretaría los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo los apercibimientos legales. No ha lugar a expedir de oficio el exhorto y entréguese al Procurador Sr. Castañón, para que gestione su cumplimiento, así como los edictos.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Alvarez.—Ante mí.—C. F. Miranda.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento a los desconocidos herederos de don Agustín Gutiérrez Gutiérrez, expido el presente en Oviedo, a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Carlos F. Miranda.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial